



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 170

Viernes 28 de julio de 1972

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1.706/1972, de 15 de junio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Medina del Campo-Olmedo (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del 5 de julio).

Los estudios llevados a cabo por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Medina del Campo-Olmedo (Valladolid) han demostrado la conveniencia de aplicar en la misma las medidas que autoriza la vigente Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural, lo que permitirá conseguir una mejor estructura de las explotaciones y una elevación del nivel de vida de la población rural.

Por otra parte, los agricultores de la comarca, autoridades y Organismos Provinciales han puesto de manifiesto en diferentes ocasiones ante la Administración los problemas que afectan a la agricultura de la comarca y que pueden encontrar solución a través de las medidas que autoriza la vigente legislación sobre Ordenación Rural.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deli-

beración del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Medina del Campo-Olmedo (Valladolid) que, a efectos de este Decreto, se considerará integrada por los términos municipales de: Aguasal, Alaejos, Alcazarén, Almenara de Adaja, Ataquines, Bobadilla del Campo, Bociogas, Brahojos, Carpio, Castrejón, Cervillejo, Cogeces de Iscar, El Campillo, Fresno el Viejo, Fuente Olmedo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Hornillos, Iscar, Lomoviejo, Llano de Olmedo, Matapozuelos, Villalba de Adaja, Medina del Campo, Megeces, Mojados, Moraleja, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Olmedo, Pedrajas de San Esteban, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Puras, Ramiro, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Salvador-Honcalada, San Pablo de la Moraleja-Honquillana, San Vicente del Palacio, La Seca, Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Villaverde de Medina y La Zarza, que

comprende una extensión aproximada de ciento noventa y tres mil setecientas hectáreas.

Artículo segundo.— La orientación productiva que, a título indicativo, se señala para la comarca, es la de aumentar y mejorar su ganadería de renta, en especial de vacuno y ovino para carne, mediante el incremento de la producción forrajera, adquisición, selección y mejora sanitaria del ganado, y construcción de albergues, cebaderos, abrevaderos y cercas para la ordenación del pastoreo. Para incrementar la producción forrajera se promoverá: la mejora de los regadíos existentes y la de sus pastos naturales, así como la creación de nuevos regadíos y praderas artificiales.

Asimismo se fomentará y potenciará la explotación en común, con el fin de conseguir una mejor utilización de los recursos de las fincas que, consideradas aisladamente, resulten de estructura inviable.

Se estimarán igualmente las mejoras de carácter forestal y, en lo posible, la utilización del suelo de acuerdo con su vocación natural.

Artículo tercero.—En la comarca se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y económica, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto a grado de me-

canización y modernización del proceso productivo, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

En principio, la producción final de las explotaciones cuya constitución se fomenta deberá alcanzar un mínimo de trescientas cincuenta mil pesetas, no rebasando el límite máximo de un millón quinientas mil pesetas. Cuando se trate de explotaciones ganaderas en régimen intensivo el límite máximo será de dos millones de pesetas.

Artículo cuarto.—Los titulares de explotaciones individuales, las Cooperativas, Grupos Sindicales o Asociaciones, podrán solicitar del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario cualquiera de los auxilios que autoriza la vigente Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley y en el presente Decreto.

Artículo quinto.—Los titulares de explotaciones que no alcancen el límite mínimo señalado en el artículo tercero podrán, no obstante, tener acceso a los beneficios a que se refieren los artículos treinta, treinta y uno, treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación Rural, cuando satisfagan las condiciones fijadas en el Decreto cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, durante el plazo de vigencia de dicha disposición.

Artículo sexto.—Los titulares de explotaciones cuya producción final rebase el límite máximo señalado en el artículo tercero podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo treinta y ocho de la Ley de Ordenación Rural, siempre que conforme a las directrices de este Decreto, contribuyan al desarrollo económico y social de la comarca mediante la creación de puestos de trabajo permanente o por cualquier otro de los medios señalados en el artículo

treinta y ocho de la mencionada Ley.

Artículo séptimo.—Las Sociedades o Asociaciones con capital nacional o extranjero, a las que se refiere el párrafo segundo del artículo treinta y ocho de la Ley de Ordenación Rural, y que, conforme a las directrices de este Decreto, se propongan una mejor utilización de los recursos de la comarca mediante la creación de Empresas o explotaciones adecuadas, podrán también optar a los beneficios aludidos en el artículo anterior, a cuyo fin el I. R. Y. D. A. deberá convocar los concursos que fueran precisos.

Artículo octavo.—El Ministerio de Agricultura determinará mediante Orden Ministerial las zonas o sectores en que ha de llevarse a cabo la concentración parcelaria para facilitar la adecuada reconversión productiva de los terrenos.

Artículo noveno.—Las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas establecidas o que se establezcan en la comarca, gozarán de una subvención de hasta el diez por ciento de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes, siempre que reúnan las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente y las que señalen en los concursos que a tal efecto se convoquen, de acuerdo con los órganos competentes en cada caso. Podrán optar, en su caso, por cualquier beneficio que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente en cada momento.

Los beneficios establecidos en el artículo cuarto de la Ley de Ordenación Rural podrán concederse a los que soliciten la instalación de los siguientes servicios que se consideran de interés: servicios de reparación, conservación o alquiler de maquinaria agrícola o de utilización en común de medios de producción y equipos adecuados para la conservación de obras, a través de la creación de parques comarcales y locales de maquinaria; los servicios de almacenamiento, comercialización y transporte

de materias primas y productos obtenidos o consumidos en el proceso productivo de la Empresa, y los relativos a la enseñanza, formación profesional, investigación y sistema de asesoramiento técnico y económico a las Empresas agrarias adecuadamente coordinadas con las directrices de este Decreto.

Cuando se trate de edificaciones o instalaciones de carácter cooperativo o asociativo sindical, podrá ser de aplicación lo dispuesto en los artículos veintitrés y veinticuatro de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural, y en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido aprobado por Decreto dos mil setecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de noviembre.

Artículo diez.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que, con arreglo a las directrices señaladas en los artículos primero y cuarenta y cinco de la Ley de Ordenación Rural, destine las cantidades precisas, dentro de los créditos de que disponga, para contribuir a los gastos que tengan por finalidad elevar el nivel cultural y profesional de los agricultores de la comarca, cuidando especialmente la preparación de Gerentes para las Empresas agrarias y de directivos de las Agrupaciones de agricultores a que se refiere el artículo treinta y tres de la mencionada Ley.

También se podrán conceder estímulos de esta clase, incluso económicos, a las Cooperativas, Grupos Sindicales y a las Asociaciones de agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus Empresas agrarias, como medio y a la vez garantía, tanto del funcionamiento más adecuado de dichas Empresas como, en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo, se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la

elevación de las condiciones de vida en la comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario actuará en colaboración con la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias y, en cuanto sea posible, con otros Departamentos, Entidades del Movimiento y Organización Sindical.

Artículo once.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, principalmente en los Municipios que se señalen como cabeceras de comarca o núcleos seleccionados por los Organismos competentes.

Se autoriza a los Ministerios de la Gobernación, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de la Vivienda, Entidades del Movimiento y Organización Sindical para que, dentro de los créditos de que dispongan, asignen las cantidades precisas para atender los cometidos que se les confían en la Ley de Ordenación Rural y en los programas y convenios que a tal efecto se establezcan.

Con el fin de conseguir una concentración de inversiones que favorezca la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos seleccionados y cabeceras de comarca, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario coordinará su actuación con el Servicio Central de Planes Provinciales de la Presidencia del Gobierno.

Artículo doce.—Cuando los agricultores cultivadores personales de la comarca y los trabajadores agrícolas por cuenta ajena abandonen su residencia por haber obtenido otra ocupación fuera de ella y, en su caso, el destino ulterior de las fincas resulte acorde con los fines de la ordenación rural, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencionarles con los gastos de desplazamiento de la familia y treinta días

de jornal, con independencia de las demás ayudas a que pudieran tener derecho, conforme a la legislación reguladora de dicho Fondo.

Artículo trece.—Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración contenida en el artículo primero del presente Decreto se regularán por la norma específica que en cada caso resulte aplicable.

Artículo catorce.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo quince.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario otorgará discrecionalmente y, en su caso, fijará la cuantía de los beneficios cuya concesión le compete conforme a los preceptos de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Tomás Allende y García-Baxter.

2.780

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### ANUNCIO DE CONCURSO

El «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 13 de julio de 1972, publica una resolución del Patronato competente convocando a concurso para la provisión definitiva de las Administraciones de Lotería que se encuentren vacantes en todo el territorio nacional.

A dicho concurso solamente podrán concurrir quienes reúnan alguna de las circunstancias que, específicamente, se determinan en la referida convocatoria, debiendo los interesados formular su petición en el modelo de instancia que se les facilitará gratuitamente en la Delegación de Ha-

cienda de esta capital. Las instancias, acompañadas de la documentación necesaria justificativa del derecho a tomar parte en el concurso, habrán de presentarse en dicha dependencia o ser remitidas directamente al Patronato, Guzmán el Bueno, 125, en Madrid, antes del día 12 de septiembre de 1972.

Para conocimiento de las vacantes anunciadas deberá ser consultado el mencionado «Boletín Oficial del Estado».

Tordesillas, Iscar, Peñafiel, Valladolid número 3, Valladolid número 12.

Valladolid, 24 de julio de 1972.  
El delegado de Hacienda, J. Carrillo.

2.975

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria

N. I.-22.600 T-413

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la siguiente petición:

Empresa: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» N. I.-22.600 T-413.

Inversión: 40.952.000 pesetas.

Objeto: Construcción de una Subestación transformadora y de seccionamiento, relación 220/132/45 KV., con dos transformadores de potencia de 175 MVA. c. u.; dos transformadores de potencia de 75 MVA. c. u., y dos transformadores de 160 KVA. c. u., para servicios auxiliares de Subestación.

Se solicita autorización administrativa. Cuantas personas o entidades puedan considerarse afectadas por la construcción de la instalación que se cita, pueden presentar en estas oficinas, calle Alcalleres, n.º 1, y en el plazo de 30 días, los escritos que consideren oportunos en defensa de sus derechos.

Valladolid, 14 de junio de 1972.  
El delegado provincial, Emilio López Torres.

2.573—2.569

## COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Valladolid por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Ildefonso Nieto Cabezudo	Riego abusivo	Hornija	San R. de Hornija	Cesar riego	500
M. <sup>a</sup> Dolores Moncada Nieto	Idem	Cea	Mayorga	Idem	250
Nazario Sanz Revuelta	Idem	Zapardiel	Rueda	Idem	200
Fernando Sánchez Hernández	Idem	Trabancos	Carpio	Idem	600
Máximo García Bécares	Idem	Cea	Roales	Idem	250
Modesto Casado García	Idem	Zapardiel	San V. del Palacio	Idem	200
Saturnino García Aguado	Idem	Esgueva	Castro nuevo	Idem	500
Julián Herrero Alonso	Idem	Bajoz	La Santa Espina	Idem	500
Saturnino García Aguado	Idem	Arroyo La Fuentona	Villarmentero	Idem	400
El mismo	Idem	Esgueva	Castro nuevo	Idem	500
Colegio de Lourdes	Idem	Pisuerga	Valladolid	Idem	500
Manuel Isidro Tejedor	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Primitivo Valdés Aguado	Idem	Navajos	Villafrechós	Idem	1.700
Mariano Puertas Santa María	Idem	Hornija	Torrelobatón	Idem	250
Ignacio Marcos Crespo	Idem	Cea	Castro bol	Idem	100
Valerio Gil Quijada	Idem	Idem	Roales	Idem	100
Palmiro Vidal Villamar	Idem	Hornija	Marzales	Idem	200
Ludivino Blázquez Blázquez	Idem	Guareña	Torrecilla de la O.	Idem	400
Eusebio Rodríguez Ampudia	Idem	Esgueva	Castro nuevo	Idem	500
Justino Mosquera Ortega	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Grupo Sindical Santa María	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Julián García Martín	Idem	Idem	Renedo	Idem	937
José María Ramos Ramos	Idem	Hornija	V. de Valdetronco	Idem	500
Ramón Carreño Bargas	Idem	Idem	Villalar de los C.	Idem	500
Hros. de Enrique de la Villa	Idem	Duratón	Peñañiel	Idem	350
Santiago de la Fuente García	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Fermín Arranz Samaniego	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Cooperativa de San Francisco	Idem	Valderaduey	Castroponce	Idem	400
Asterio Vallejo Duque	Idem	Esgueva	Villarmentero	Idem	400
Arturo López González	Idem	Idem	Idem	Idem	400
Justino Mosquera Ortega	Idem	Idem	Castro nuevo	Idem	500
Miguel Martínez Merchán	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Victorino Ruiz Torres	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Eusebio Rodríguez Ampudia	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Juan Llorente de Coca	Idem	Idem	Renedo	Idem	500
Julián García Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Eutimio Mozo Villamañán	Idem	Valcorba	Santibáñez de V.	Idem	300
Isacio Martín Casado	Idem	Esgueva	Amusquillo	Idem	500
Grupo Sindical Santa María	Idem	Idem	Castro nuevo	Idem	500
Ismael Morchón Meléndez	Idem	Hornija	Marzales	Idem	500
Hermanos Cubero Rodríguez	Idem	Cega	Mojados	Idem	525
Vitorino del Moral Casado	Idem	Esgueva	Esguevillas	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	835
Hermanos Cubero Rodríguez	Idem	Cega	Mojados	Idem	700
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	485
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	400
Dionisio López de la Torre	Idem	Esgueva	Esguevillas	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1.385
Máximo Catalina Núñez	Idem	Cega	Mojados	Idem	200
Emilio Manso Baruque	Idem	Esgueva	Villanueva	Idem	250
Honorino Yagüe Rey	Idem	Jaramiel	Castro	Idem	500
Ismael Morchón Meléndez	Idem	Hornija	Marzales	Idem	300

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Conrado Pérez García	Riego abusivo	Hornija	Valdetronco	Cesar el riego	400
Julián Moral Urdiales	Idem	Esgueva	Piña	Idem	500
Cooperativa Sindical S. Isidro	Idem	Idem	Amusquillo	Idem	500
Cándido Herrero García	Idem	Cega	Cegeces de Iscar	Idem	900
Teodoro Baruque Manso	Idem	Idem	Megeces	Idem	1.300
Eutiquio Sanz Muñoz	Idem	Idem	Cogeces de Iscar	Idem	1.300
Delfín Alonso López	Idem	Cea	Castrobol	Idem	150
Antoliano Ordoñe Lera	Idem	Idem	Roales	Idem	200
Pascasio González Martín	Idem	Navajos	Santa Eufemia del A.	Idem	500
Rufino Urdiales Castromonte	Idem	Duero	Quintanilla de Duero	Idem	500
Horacio García Moya	Idem	Hornija	Marzales	Idem	300
Francisco Alonso Primo	Idem	Idem	Idem	Idem	1.300
Florentino Llorente Torres	Idem	Esgueva	Castronuevo	Idem	500
Francisco Alonso Primo	Idem	Hornija	Vega de Valdetronco	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Marzales	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Vega de Valdetronco	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Rafael Para García	Idem	Duratón	Peñañiel	Idem	1.200
Ricardo Rodríguez Salgado	Idem	Hornija	Marzales	Idem	200
Industrias Agrícolas	Vertido de aguas residuales	Pisuerga	Valladolid	Cesar el vertido	1.000
Papelera Victoria, S. A.	Idem	Idem	Idem	Idem	1.000
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1.000
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1.000
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1.000
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1.000
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1.000
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1.000
Nitratos de Castilla	Idem	Idem	Idem	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Agustín Muñoz Sobrinos, S. A.	Idem	Pirón	Iscar	Idem	500
Sacos Industriales, S. A.	Idem	Pisuerga	Valladolid	Idem	500
Benjamín Navas Sernas	Extracción áridos	Trabancos	Fresno el Viejo	Idem	500
Martín Arroyo Medrano	Idem	Duero	Puente Duero	Idem	500
Hijos de Mariano López	Idem	Cea	Mayorga	Idem	2.600
Manuel Isidro Tejedor	Construir pozo	Pisuerga	Valladolid	Cegar el pozo	500
Esteban Rey Sebastián	Idem	Jaramiel	Castrillo	Idem	200
Victoriano Sancho	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Viguetas Toquero	Toma abusiva	Pisuerga	Valladolid	Cesar en la toma	500
Manuel González Aquiso	Vertido escombros	Idem	Idem	R. escombros	1.750
Hermanos Amo Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Agustín Muñoz Sobrinos, S. A.	Obra abusiva	Pirón	Iscar	Demoler obra	500
Enrique Alonso de la Fuente	Construir presa	Anguijón	Montealegre	Demoler presa	800
Juan Antonio Mata Bolado	Tener motor	Valderaduey	Melgar de Arriba	Retirar motor	200
Eusebio Sánchez Gato	Impedir servidumbre	Hornija	Pedrosa del Rey	Facilitar servidumbre	250
José Luis Morán Maestro	Instalar caseta	Eresma	Matapozuelos	Retirar caseta	150
Central Lechera Vallisoletana	V. abusivo aguas residuales	Esgueva	Valladolid	Cesar vertido	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500

Valladolid, 1 de julio de 1972.

El comisario jefe de aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****HORNILLOS**

Rendidas las cuentas del presupuesto extraordinario número 1 de 1971, sobre explanación y ampliación al pavimento de la calle General Franco, de esta localidad, construcción de aceras en Casa Ayuntamiento y casa médico y reforma casa de maestro, en la localidad, quedan de manifiesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y ocho días más se podrán formular los reparos y observaciones que se estimen por pertinentes.

Hornillos, 27 de junio de 1972.—El alcalde, Julio Gamarra.

2.933—2.570

**LLANO DE OLMEDO**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para obras de abastecimiento de agua a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Llano de Olmedo, 20 de julio de 1972.—El alcalde, José M.<sup>a</sup> Hurtado.

2.938—2.571

**TIEDRA**

Instruido expediente número 1 de 1972, sobre habilitación y suplemento de créditos al presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Tiedra, 20 de julio de 1972.—El alcalde, Ildefonso Prieto.

2.936—2.572

**VILLALBARBA**

Durante el plazo de quince días, se expone al público en la Secretaría municipal, el expediente instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 796 de la Ley de Régimen Local y 294 del Reglamento de Haciendas Locales sobre prescripción de créditos a favor de esta Entidad Local, para su anulación y baja en «Resultas».

El expediente de prescripción se instruye por aplicación de lo dispuesto en el artículo 292 del Reglamento de Haciendas Locales y la relación detallada de los créditos, obra unida al mismo.

Villalbarba, 19 de julio de 1972.—El alcalde, Claudio Martínez Carbajosa.

2.934—2.573

**VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS**

Instruido y aprobado un expediente para solicitar autorización del ilustrísimo señor delegado de Hacienda para concertar un crédito, anticipo reintegrable sin interés, con la Caja de Crédito de Cooperación de la Diputación Provincial de Valladolid, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Importe de la operación: 500.000 pesetas.

Destino del crédito: Para nutrir parte del presupuesto extraordinario destinado al pago de la aportación municipal a las obras de pavimentación de calles o urbanización en Villavicencio de los Caballeros, saneamiento de Plazas e instalación parques infantiles.

Plazo de amortización: Diez anualidades iguales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Villavicencio de los Caballeros, 19 de julio de 1972.—El alcalde, Procopio Pachón.

2.937—2.574

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****AUDIENCIA TERRITORIAL**

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia Municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Juez de Paz de Brahojos de Medina.

Valladolid, 22 de julio de 1972. El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Eusebio Echevarría.

2.962

**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NUMERO 4**

Don Agripino Martín Hernández, oficial en funciones de secretario del Juzgado de primera instancia número cuatro de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 160 de 1972, que se siguen en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de julio de mil novecientos setenta y dos. El ilustrísimo señor don Antonio Anaya Gómez, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Julián Ballesteros Velasco, mayor de edad, casado y vecino de Iscar, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, y

dirigido por el letrado señor Bachiller, y de la otra, como demandado, don Armando Gutiérrez Berasategui, mayor de edad, casado y vecino de Torrelavega, calle Alcalde del Río, número 6, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Armando Gutiérrez Berasategui, mayor de edad, casado y vecino de Torrelavega, en calle Alcalde del Río, n.º 6, y con ello completo pago al actor de la cantidad de dieciocho mil ochocientos dieciocho pesetas y cincuenta céntimos de principal, trescientas catorce pts. de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Anaya Gómez.—Rubricado».

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado: Agripino Martín.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación en forma al demandado expido y firmo la presente en Valladolid, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.—Agripino Martín Hernández.

2.955—2.575

## VALLADOLID.—NUMERO 4

## E D I C T O

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo número 19 de 1972, que

se sigue en este Juzgado a instancia del procurador señor Menéndez, en nombre y representación de don Félix Renedo Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tudela de Duero, contra don Mariano Verdugo García, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, en calle Esperanza, 50, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad (cuantía pesetas 401.750,50), se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y término de ocho días hábiles y con la rebaja del veinticinco por ciento sobre su tasación, los bienes embargados en los autos, de la propiedad del demandado y que seguidamente se relacionan, y por lotes que se dicen:

## Lote segundo:

Un coche marca R-10, matrícula VA-34.477. Tasado en treinta mil pesetas.

## Lote tercero:

Un camión marca Austin-Sava, matrícula VA-31.989. Tasado en sesenta mil pesetas.

Y en cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de agosto próximo y hora de las once, se observará lo siguiente:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento, por el que salen a subasta.

Segundo.—Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.—Que los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en el propio demandado y en el domicilio indicado, en donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos.—Antonio Anaya Gómez.—El secretario, Agripino Martín.

2.954—2.576

## MADRID.—NUMERO 23

Don Vicente Marín Ruiz, magistrado, juez de primera instancia número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado número 264 de 1972, conforme el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima, contra don Jesús Martín Fernández de Velasco, sobre cobro de crédito hipotecario, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, por separado cada una de las fincas y por el tipo pactado en la escritura de hipoteca las siguientes:

*En término municipal de Cubillas de Santa Marta (Valladolid)*

1.—Edificio de una sola planta, que ocupa una superficie de 123 metros y 36 decímetros cuadrados y consta de dos viviendas independientes, la superficie útil de cada vivienda es de 50 metros cuadrados, y el edificio linda por todos sus vientos con la finca sobre la que se ha construido, es decir, parcela de terreno al pago de La Venta, que ocupa una extensión de 300 metros cuadrados, y linda por todos los vientos con finca de la que se segregó, propiedad de don Jesús Martín Fernández de Velasco, está situado a unos doce metros de un camino que atraviesa la finca matriz de Este a Oeste y a unos 75 metros de una nave prefabricada destinada a gallinero, enclavada en una finca que adquirió por compra a don José María Unibaso. Tipo pactado el de ciento ochenta y cuatro mil noventa y siete pesetas con sesenta céntimos (194.097,60).

2.—Edificio de una sola planta, que ocupa una superficie de 123 metros y 36 decímetros cuadrados y consta de dos viviendas independien-

tes; la superficie útil de cada vivienda es de 50 metros cuadrados y el edificio linda por todos sus vientos con la finca sobre la que se ha construido, es decir, parcela de terreno al pago La Venta, que ocupa una extensión superficial de 300 metros cuadrados y linda por todos sus vientos con la finca de la que se segregó, propiedad de don Jesús Martín Fernández de Velasco. Está situada enfrente de la anterior y a la izquierda del camino que atraviesa la finca de Este a Oeste. Tipo pactado el de ciento ochenta y cuatro mil noventa y siete pesetas con sesenta céntimos (184.097,60).

3.—Edificio de una sola planta, que ocupa una superficie de 123 metros y 36 decímetros cuadrados y consta de dos viviendas independientes; la superficie útil de cada vivienda es de 50 metros cuadrados y el edificio linda por todos sus vientos con la finca sobre la que se ha construido, es decir, parcela de terreno al pago de La Venta o La Castra, que ocupa una extensión de 300 metros cuadrados y linda por todos sus vientos con la finca de la que se segregó propiedad de D. Jesús Martín Fdez. de Velasco. Está situada a unos 50 metros de una nave prefabricada destinada a gallinero enclavada en la finca matriz y a la derecha de un camino que atraviesa aquella de Este a Oeste. Tipo pactado el de ciento ochenta y cuatro mil noventa y siete pesetas con sesenta céntimos (184.097,60).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de septiembre próximo a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta. Que los autos y la certificación del Registro prevenida están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y

los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos setenta y dos.—Vicente Marín Ruiz.—El secretario (ilegible).

2.957—2.577

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo núm. 1

#### AUTO

En Valladolid, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos. Dada cuenta y

Resultando: Que abonado el principal de las ejecuciones 15 y 21-66 se acordó seguir el procedimiento de apremio por el importe de las costas que asciende a 8.000 ptas., de Ejec. 15 y 21-66, habiéndose resuelto por proveído de 28-11-67 acumular la Ejec. 15 a la 21-66 por un importe total de ambos débitos de las 8.000 pesetas por las costas antes expresadas.

Resultando: Que practicada diligencia de embargo negativo sobre los bienes del deudor, a través de Magistratura número 3 de Madrid, se acordó por proveído de 3-10-68 tramitar la insolvencia del ejecutado, habiendo contestado el organismo correspondiente, quien ha manifestado que el deudor no pagaba contribución territorial (rústica o urbana) e industrial, y si bien el registrador de la Propiedad señaló bienes inmuebles propiedad del apremiado: 1) El local comercial planta baja C/ Alamillos, números 8 y 10, había sido adjudicado en subasta judicial a través del Juzgado de primera instancia número 2 de Valladolid. 2) La vivienda letra C planta primera de C/ Huelgas, número 50, que fue embargada por Magistratura el 17-6-72 no pertenecía al deudor en el momento del embargo, sino a Julia Garcés Sino-

vas, que lo adquirió por escritura pública, unida a autos, por lo que por proveído de 23-6-72 se levantó el embargo sobre dicho piso. 3) Y la planta primera vivienda interior de C/ Corpus Christi, número 10 no fue embargada por esta Magistratura por existir sobre la misma diversas cargas hipotecarias y débitos pendientes de diversa índole, cuyo importe excede el valor de la vivienda.

Resultando: Que por proveído de 23-6-72 se acordó la continuación de la tramitación de la insolvencia, declarando testigos solventes que Benjamín Encabo carecía en absoluto de bienes, cuando además el embargo decretado sobre el vehículo VA-19.089 no pudo llevarse a efecto por insuficiencia de datos sobre el lugar donde se hallaba el vehículo e imposibilidad por tanto de precintar el mismo.

Considerando: Que cumplidos los requisitos del artículo 204 del vigente texto refundido de Procedimiento Laboral, se está en el caso de declarar la insolvencia de Benjamín Encabo Puertas.

Vistas: Las disposiciones legales citadas y las demás de general aplicación,

S. S.<sup>a</sup> por ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la insolvencia de Benjamín Encabo Puertas, insolvencia que tendrá carácter provisional hasta que aparezcan nuevos bienes propiedad del ejecutado, insolvencia que afectará a las costas (8.000 pesetas) de Ejec. 15 y 31-66. Notifíquese a Benjamín Encabo Puertas, a través del "Boletín Oficial" de la provincia, al desconocerse su actual residencia, siendo su último domicilio conocido en Valladolid calle Montero Calvo, número 30.

Así por este mi Auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número 1 de Valladolid y su provincia don Arturo Fernández López. Doy fe.—El magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López.—El secretario (ilegible).

2.720—2.578

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL